Expediente: **53/1998**
Carátula: **IBAÑEZ ANTONIO MARCOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/10/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*27178695415 - IBAÑEZ, AMALIA DEL CARMEN-ACTORA-HEREDERA*
*90000000000 - GETTAS, JOSE ROBERTO-DEMANDADO*
*27178695415 - IBAÑEZ, ROSSANA BEATRIZ-ACTORA-HEREDERA*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 53/1998

**H20901854616**

**SEGUNDO TESTIMONIO DE HIJUELA EXTRAÍDO DE LOS AUTOS CARATULADOS: "IBAÑEZ ANTONIO MARCOS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 53/1998" QUE SE TRAMITAN POR ANTE LA OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN, DPTO. CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN, A CARGO DE LA DIRECTORA ADRIANA CAROLINA CASILLO, COORDINACIÓN DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DESEMPEÑADA POR ELBA MARIELA VALDEZ.----------**

**----------**

**COPIA DE SENTENCIA DE FONDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2009:** "Concepción, 10 de agosto de 2.009.- **Y VISTOS: (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO I.- HACER LUGAR** a la presente demanda declarando que el Señor **ANTONIO MARCOS IBAÑEZ**, LE 6.977.304, ha adquirido por prescripción veinteñal el dominio del inmueble ubicado en calle 25 de mayo N° 594 esquina Pasaje Estanislao Uraga de la ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento de Chicligasta, Tucumán, compuesto de las siguientes medidas perimetrales según plano de mensura Nro.15594/90, aprobado por la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia por expediente N° 712-A-90: Puntos A al B: 12,85 m.; puntos B a C: 29,25 m; C a D: 11,87m; D al A; 30,10 m. Con retranqueo por la ochava: Punto A al B1: 8,60; B1 al B2: 6,00; B2 al C 25,27; C al D: 11,87; D al A: 30,10m. Tiene una superficie total de 368,3350m2, menos el retranqueo de la ochava (9.0357m2) alcanza una superficie neta de 359,2993 m2, con los siguientes linderos, al norte: Pasaje Estanislao Uraga; al sud: Pedro Fermín Almaraz; al este: calle 25 de mayo y al oeste: José Rojas. Datos Catastrales: Padrón N° 57.702-57.703- Matrícula 29056; Orden 1761; Circunscripción I; Sección CI; Manzana 503b; Parcela 10. El padrón no registra antecedentes de dominio. **II.- COSTAS**, al demandado vencido. **III.-RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.**IV.- OPORTUNAMENTE**, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, y actualización o puesta en vigencia del plano de mensura 15594/90 por la Dirección Provincial de Catastro Parcelario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.- **HAGASE SABER.- FDO. DRA. RUIZ, MARCELA FABIANA - JUEZ".----------**

**COPIA DE ACLARATORIA DE SENTENCIA DE FONDO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2010: "** CONCEPCION, 14 de mayo de 2010 **VISTO:** Para resolver el pedido de aclaratoria deducido a fs. 220, y **CONSIDERANDO:** 1.- A fs. 220, el letrado Eduardo Federico Baumann, en el carácter de apoderado de los Sres. Silvia Beatriz Mora de Gettas, María Beatriz Gettas, Hector Antonio Gettas y María Soledad Gettas, solicita aclaratoria de la Sentencia definitiva de fecha 10/08/2009. Manifiesta el recurrente que al momento de apersonarse por sus representados, a fs. 80, manifestaron conformidad con el proceso iniciado por el actor, no oponiéndose al mismo y que, sin embargo, en la Sentencia definitiva las costas se impusieron al demandado vencido, por lo que consideran confusa dicha resolutiva y solicitan se aclare la misma. 2.- Surge de la presentación de fs. 80 que efectivamente al apersonarse los recurrentes manifestaron no oponerse al proceso iniciado por el actor. En Sentencia definitiva de fecha 10/08/2009, notificada a las partes en fecha 16/10/2009, se hizo lugar a la demanda de Prescripción adquisitiva, imponiendo las costas al demandado vencido, cuando en realidad corresponde y debe imponerse a las partes por su orden, atento a que los demandados no se opusieron al presente proceso. Por ello considero debe aclararse la Sentencia definitiva en su punto II referido a las costas, siendo que las mismas se imponen por el orden causado y no a la demandada como allí se encuentra estipulado.- Por lo que, **RESUELVO: HACER LUGAR** a lo peticionado, en consecuencia, **ACLARAR** la resolución de fecha 10/08/2009, haciéndose constar con respecto a las costas, que las mismas se imponen a las partes por el orden causado, no a la demadada vencida como allí estaba estipulado.- **HÁGASE SABER**.- **FDO. DRA. RUIZ, MARCELA FABIANA - JUEZ".----------**

---

**COPIA DE SENTENCIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2014.** "CONCEPCION, 4 de agosto de 2014 VISTO: La cesión de acciones y derechos posesorios, y CONSIDERANDO: 1.- Que a fs. 260 se presentan los Sres. Amalia del Carmen Ibañez, Oscar Alberto Centeno, Rosana Beatriz Ibañez y Cinthia Jessica Centeno, argentinos, mayores de edad, cónyuges los dos primeros, soltera y casada respectivamente, de profesión docente, camionero y enfermera respectivamente, todos con domicilio real en calle 25 de Mayo N° 594, quienes manifiestan que en virtud del Boleto de Compraventa de fecha 08 de Enero de 2001 el Sr. Ibañez Antonio Marcos, juntamente con su cónyuge Dora Amalia de Ibañez, hicieron venta de la totalidad de las acciones y derechos posesorios que le corresponden o pudieren corresponder sobre el inmueble objeto de la litis, al Sr. José Hugo Sueldo. Que asimismo el Sr. Hugo Sueldo, en fecha 03 de Septiembre de 2005 vende acciones y derechos posesorios en el siguiente porcentaje a los suscriptos: el 50% a favor de Cinthia Jessica Centeno, Marcos Antonio Centeno, Facundo Alberto Centeno, Oscar Alberto Centeno, estos tres últimos menores de edad, y el otro 50% a favor de Rossana Beatriz Ibañez. Ante ello solicitan que se los tengan por cesionarios en los términos y alcances de la escritura referenciada ut-supra. A fs. 289 se corre traslado del pedido de cesión a las demás partes, quienes no se oponen, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver. 2.- Según lo establece el art. 1444 del Código Civil, “todo objeto incorporal, todo derecho y toda acción pueden ser cedidos ” No obstante lo arriba indicado, surge de las constancias de autos que quien inicialmente fue la parte actora, y a quien justamente se le adjudicó el bien por prescripción mediante la Sentencia de fecha 10 de Agosto de 2009, ha fallecido. Ante ello, y a los fines de dar el trámite correspondiente para el reconocimiento de los derechos que los terceros pudieran poseer, es necesario que los peticionantes ocurran por la vía y forma correspondiente, es decir, por ante el Sucesorio del causante, para hacer valer los derechos que pudieran corresponderle. Ante lo expuesto considero que, corresponde rechazar, por no ser la vía y forma idónea, lo peticionado por los terceros en autos.- Por ello, RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por los los Sres. Amalia del Carmen Ibañez, Oscar Alberto Centeno, Rosana Beatriz Ibañez y Cinthia Jessica Centeno, conforme a lo merituado. II.- HONORARIOS: Oportunamente- HÁGASE SABER.- **FDO. DR. DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ - JUEZ".----------**

---

**COPIA DE SENTENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019:** "Concepción, Febrero 20 de 2.019. **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido de confección de hijuela en los presentes autos caratulados: "IBAÑEZ ANTONIO MARCOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", y **CONSIDERANDO:** Que a fs. 304 se presentan Amalia del Carmen y Rossana Beatriz Ibañez, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 333 de éste Centro Judicial. Manifiestan que son únicas y universales herederas del actor en el juicio de título de su padre el Sr. Antonio Marcos Ibáñez y su cónyuge su madre también fallecida Dora Amalia Sueldo. Señalan que a los fines de probar el carácter invocado, adjuntan copia certificada de Declaratoria de Herederos en los sucesorios de ambos que se tramitan en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nom. caratulado "Ibañez Antonio Marcos y Sueldo Amalia Rosa s/Sucesión" Expte. N°946/17. Por lo expuesto, solicitan se expidan hijuelas en el juicio del título según está ordenado. A fs. 309 vienen estos autos a Despacho para resolver. Mediante sentencia de fecha 10/08/2.009 se hizo lugar a la adquisición del inmueble de autos por prescripción a favor de Antonio Marcos Ibañez L.E. 6.977.304. Con posterioridad en sentencia de fecha 01/08/2.014 no se hizo lugar a la Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios solicitada por Amalia del Carmen Ibañez, Oscar Alberto Centeno, Rosana Beatriz Ibañez y Cinthia Jessica Centeno; argumentando la respectiva sentencia que "a los fines de dar el trámite correspondiente para el reconocimiento de los derechos que los terceros pudieran poseer, es necesario que los peticionantes ocurran por la vía y forma correspondiente, es decir, por ante el Sucesorio del causante, para hacer valer los derechos que pudieran corresponderle". Siguiendo los lineamientos establecidos en la mencionada resolución no corresponde a éste Juzgado expedir las hijuelas a nombre de Amalia Del Carmen Ibañez y Rossana Beatriz Ibañez, sino, conforme está ordenado en la sentencia n° 242 de fecha 10/08/2.009; para que posteriormente se proceda a la partición del bien inmueble adquirido por prescripción por la vía y forma que correspondiere. A ello cabe agregar que conforme se establece en el punto III de la sentencia n° 1295 de fecha 09/11/2.017 "la presente resolución no es suficiente por sí para efectuar actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia, pago de honorarios de abogados Ley 5480; pago de aportes previsionales Ley 6.059"; lo cual no consta en éste juicio. Por ello, **RESUELVO:** I.- No hacer lugar a la expedición de hijuelas a nombre de Amalia Del Carmen Ibañez y Rossana Beatriz Ibañez. **HÁGASE SABER.- FDO. DR. DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ - JUEZ".**----------

---

**COPIA DE SENTENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019:** "Concepción, Mayo 21 de 2019 **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido de confección de hijuela en los presentes autos caratulados "IBAÑEZ ANTONIO MARCOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE. N° 53/1998 y **CONSIDERANDO:** Que a fs. 313 se presenta Amalia del Carmen y Rossana Beatriz Ibáñez con el patrocinio letrado de la Dra. M. Eugenia Galván Rey de Sezin y solicitan aclaratoria de Sentencia de fecha 20/02/2019. Manifiesta que de acuerdo a escrito de fecha 31/08/2018 en el punto "c" del mismo, se mal interpretó lo peticionado, en cuanto se solicitaba por corresponder, hijuela a nombre de sus padres, Antonio Marcos Ibáñez y Sueldo Dora Amalia y no Amalia Rosa como se consignó erróneamente.- Solicita dicha hijuela a los efectos de ser presentada en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nominación de este Centro Judicial, en el juicio caratulado "Ibáñez Antonio Marcos y Sueldo Dora Amalia S/ Sucesión expte. N° 946/17.- Del análisis de autos surge que mediante Sentencia N° 242 de fecha 10/08/2009 se ordena hacer lugar a la demanda declarando que el señor Antonio Marcos Ibáñez ha adquirido por prescripción veinteñal el dominio del inmueble de la presente litis y por lo tanto corresponde la expedición del pertinente testimonio de hijuela para la inscripción en el Registro de la Propiedad del Inmueble. Asimismo es claro que surge de la propia

Sentencia N° 242 que la hijuela debe ser expedida a nombre de Marcos Antonio Ibáñez- Por ello, **RESUELVO: EXPÍDASE HIJUELA** conforme está ordenado en Sentencia N° 242 de fecha 10/08/2009 a nombre de Marcos Antonio Ibáñez.- **HÁGASE SABER.- FDO. DR. DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ - JUEZ".----------**

---

**COPIA DE SENTENCIA DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2026: "Concepción, 02 de Octubre de 2026.- AUTOS Y VISTOS** Para resolver el pedido de segundo testimonio de hijuela en los presentes autos, y **CONSIDERANDO:** 1.- Que se presentan las Sras. Rossana Beatriz Ibáñez y Amalia del Carmen Ibáñez en el carácter de herederas del actor y solicitan se expida segundo testimonio de hijuela, por cuanto el retirado por Secretaria nunca pudo ser inscripto el Registro en razón de haberlo extraviado. En fecha 26/08/2026, se dictó proveído ordenando se notifique al Sr. Fiscal Civil a efectos de que se expida sobre la autorización judicial para confeccionar un segundo testimonio de hijuela, teniendo presente que la misma es necesaria a efectos de que el inmueble declarado prescripto sea debidamente asentado en el Registro Inmobiliario como de titularidad del actor en autos. 2.- Que en base a lo establecido en el art. 567 del CPCCT, que dispone lo siguiente*: "Autorización judicial. Se deberá requerir autorización judicial para obtener la segunda copia de una escritura, cuando ésta contenga la constancia de una obligación pendiente de dar o de hacer a cargo de otra de las partes, y no se acreditare por instrumento la cancelación de dichas obligaciones y se otorgará previa citación de quienes hubiesen participado en ella o del Ministerio Público, en su defecto. Si se dedujera oposición, se tramitará como incidente*." Mediante edictos se notificó al demandado del desarchivo de los presentes autos con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 167 Procesal, sin que a la fecha se haya manifestado oposición alguna y en concordancia con la dictaminado por la Sra. Fiscal, corresponde dejar sin efecto el primer testimonio de hijuela, procediendo a expedir un segundo testimonio de hijuela por Secretaría Actuaria, en el cual se deberá hacer constar la presente resolución. Por ello, **RESUELVO: I.- HACER LUGAR** al pedido realizado por las herederas del actor Sras. Rossana Beatriz Ibáñez y Amalia del Carmen Ibáñez. En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTO el primer testimonio de hijuela expedido en su oportunidad, conforme lo considerado. II.- **EXPÍDASE** por Secretaría Actuaria un segundo testimonio de hijuela, en el cual se deberá hacer constar la presente resolución. **HÁGASE SABER.- FDO. DR. DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ - JUEZ".-** NRO.SENT: 1271 - FECHA SENT: 02/10/2026 **FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital:** CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:02/10/2026; La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar

---

---

**POR MANDATO JUDICIAL SE EXPIDE ESTE SEGUNDO TESTIMONIO DE HIJUELA A FAVOR DEL SR. IBAÑEZ, MARCOS ANTONIO, DNI N° 6.977.304, EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DPTO. CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.----------**

---

**Actuación firmada en fecha 22/10/2026**

Certificado digital:
CN=VALDEZ Elba Mariela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27350864097

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.